54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1984—P. D., e) Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

21277

ORD! A 111/01503-1884 de 8 de julio, por la que se dispune el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictuda con fecha 6 de febrero de 1884, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Yagüe Romero,

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Basilio Yegüe Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de diciembre de 1980 y la conformada por esta, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Besilio Yagüe Romero, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de diciembre de 1980 y la conformada por és.a, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales funto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Emo. Sr. Subsecretario.

21278

ORDEN 111/01504/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio Gómez Lázaro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Honorio Gómez Lázaro, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1981 y 8 de noviembre de 1982, se

21280

ORDEN 111/01522/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con techa 3 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de la Cruz Cerezo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José de la Cruz Cerezo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y 11 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1984, cuya parte, dispositiva, es como sigue: dispositiva, es como sigue:

\*Fallamos: Que declarando no haber lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de la Cruz Cerezo, en su proplo nombre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y 11 de noviembre de 1980, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la ofici-na de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sígue:

Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contenctose administrativo interpuesto por don Honorio Gómez Lázaro,
en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1981 y 3 de noviembre
de 1982, que declaramos conformes a derecho; sin expresa
imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será
remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos
legates junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos,
mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54'1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984 — P. D. el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo Sr Subsecretario.

21279

ORDEN 111/01506/1984, de 9 de fulio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier López Calero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido nino. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Javier López Calero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y diendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de noviembre de 1982 y 15 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como curre. dispositiva es como sigue;

-Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencio-so administrativo interpuesto por don Javier López Calero, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de noviembre de 1982 y 15 de marzo de 1983, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de

Asi por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de

Personal, Federico Michavila Pallarés. Ilmo, Sr. Subsecretario.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus reprises de contença la contença de cont propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de

Personal, Federico Michavila Pallarés. Ilmo. Sr. Subsecretario.

21281

ORDEN 111/01523/1984, de 8 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Gerardo Martínez Blas.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gerardo Martinez Blas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de mayo y 13 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

\*Fallamos: Que declarando no haber lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Martinez Blas, en su propio nombre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de mayo y 13 de agosto da 1981, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de merzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julto de 1984—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr Subsecretario.

## 21282

ORDEN 111/01524/1984, de 9 de julia, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Herreros del Olmo.

Ilmo. Sr.: En et recurso contencioso-administrativo seguido Ilmo. Sr.: En el recurso contenciso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Herreros del Olmo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 13 de enero y 17 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a las causas de inadmistibilidad alegadas por el representante de la Administración, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Herreros del Olmo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 13 de enero y 17 de febrero de 1881, que declaramos conformes a derecho; sin exprese imposición de poetas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr Subsecretario.

## 21283

ORDEN 111/01540/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco G. Lirola Maturana.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Naen unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco G. Lirola Yaturana, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio de 1981 y 14 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco G. Lirola Maturana contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio de 1981 y 14 de julio de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistia concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1986 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muncos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

## 21284

ORDEN 111/01541/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Onofre Garcia Saldaña.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre pártes, de una, como demandante, don Onofre García Saldaña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio de 1961 y 9 de julio de 1962, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigué:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Onofre García Saldaña contra las resoluciones del Ministerio de Decensa de 17 de julio de 1981 y 9 de julio de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1988 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Julío de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

## 21285

ORDEN 111/01542/1984, de 9 de julio, por la que Audiencia Macional, dictada con fecha 25 de junio de 1884, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gálvez Beimonte.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Naen unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Antonio Cálvez Belmonte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio de 1981 y 8 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gálvez Belmonte contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio de 1981 y 8 de julio de 1982, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en au caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1966 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1994.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.